

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**



Aprobado por Resolución N° 415-2019-CU-UNALM

La Molina, 2019



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	1
TÍTULO I: PREÁMBULO.....	2
TÍTULO II: DISPOSICIONES CENTRALES.....	12
CAPÍTULO I. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS	12
CAPÍTULO II. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	14
2.1 Derechos de propiedad industrial y derechos de obtentor	14
2.2 Derechos de autor	18
TÍTULO III: GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	21
TÍTULO IV: CONFIDENCIALIDAD.....	23
TÍTULO V: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS	25
TÍTULO VI: SANCIONES.....	28
TÍTULO VII: PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	29



PRESENTACIÓN

La propiedad intelectual es entendida dentro del ámbito de la Universidad Nacional Agraria La Molina, como una herramienta estratégica para la adecuada protección y aprovechamiento del conocimiento generado en la institución.

El presente Reglamento se enmarca dentro de la Política de Protección y Gestión de la Propiedad Intelectual y la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual de la UNALM, sin perjuicio de las demás disposiciones que adopte la institución para su implementación. El documento es coherente con la misión de la UNALM, definida en términos de educación continua, generación, difusión, transferencia de conocimientos, entre otros.



El presente documento actualiza y modifica el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNALM, aprobado por Resolución N° 0456-2016-CU-UNALM, del 28 de noviembre de 2016 y establece los deberes y derechos de la institución y de los miembros de la comunidad universitaria con relación a la protección y gestión de la propiedad intelectual generada a partir de la investigación científica y/o tecnológica.



TÍTULO I: PREÁMBULO

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es promover y establecer las disposiciones que rigen las actividades relacionadas a la protección y gestión de la propiedad intelectual resultante de la investigación científica y/o tecnológica realizada en la Universidad Nacional Agraria La Molina, así como su debida transferencia a la sociedad.

Por ello, el presente Reglamento tiene, de manera no limitativa, los siguientes fines:

- a. Establecer los lineamientos necesarios para la divulgación de información y/o conocimiento y para la protección y aprovechamiento de la propiedad intelectual.
- b. Promover en la comunidad universitaria el compromiso de considerar aspectos relacionados a la propiedad intelectual desde etapas tempranas del proceso de investigación científica y/o tecnológica.
- c. Generar incentivos en la comunidad universitaria para la protección y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de la investigación realizada, lo cual ha de beneficiar a los inventores o creadores, a la Universidad y a la sociedad.
- d. Promover la divulgación de la información y/o resultados obtenidos a partir de la investigación científica y/o tecnológica luego de haber evaluado que dicha comunicación no afectará la potencial protección de la propiedad intelectual.



Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a toda la comunidad universitaria, lo cual incluye, de manera no limitativa, a las autoridades, personal administrativo, estudiantes de pregrado, posgrado (becarios o no), estudiantes de intercambio y libres, graduados, practicantes pre-profesionales y profesionales, personal no docente, docentes, docentes invitados y visitantes de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

Asimismo, el presente Reglamento es aplicable a toda persona natural o jurídica que establezca un vínculo profesional, académico y/o con fines de investigación y/o colaboración con la Universidad, sin perjuicio de su régimen laboral, contractual y/o de colaboración, de conformidad con los acuerdos suscritos con la UNALM.

Artículo 3. Base legal

- Constitución Política del Perú. 1993.
- Convenio de París para la protección de la propiedad industrial. 1979.
- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas. 1979.



- Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio – ADPIC. 1994.
- Acta de 1991 del Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales. 1991.
- Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. 2001.
- Decisión 345 de la Comunidad Andina, Régimen común de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales. 1993.
- Decisión 351 de la Comunidad Andina, Régimen común sobre derecho de autor y derechos conexos. 1993.
- Decisión 391 de la Comunidad Andina, Régimen común sobre acceso a los recursos genéticos. 1996.
- Decisión 486 de la Comunidad Andina, Régimen común sobre propiedad industrial. 2000.
- Decreto Supremo N° 003-2009-MINAM, Reglamento de acceso a recursos genéticos. 2009.
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM, Reglamento de protección a los derechos de los obtentores de variedades vegetales. 2011.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM - Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2015.
- Decreto Supremo N° 019-2016-PCM, Aprueba el Reglamento de la Ley N° 30018. 2016.
- Ley N° 27811, Ley que establece el Régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos. 2002.
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. 2007.
- Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación. 2013.
- Ley N° 30035 - Ley que regula el repositorio nacional digital de ciencia, tecnología e innovación de acceso abierto. 2013.
- Ley N° 30220, Ley universitaria. 2014.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el derecho de autor, 1996; y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1075, que aprueba disposiciones complementarias a la Decisión 486 de la Comunidad Andina, 2008; y modificatorias.
- Estatuto de la Universidad Nacional Agraria La Molina. 2015.
- Reglamento General de la Universidad Nacional Agraria la Molina. 2017.





Artículo 4. Principios y Fines

Son aplicables al presente Reglamento los principios y fines establecidos en la Política de Protección y Gestión de la Propiedad Intelectual en la UNALM. Estos son:

- **Buena fe.**- La universidad parte del supuesto, y presume, que la producción o creación de cada uno de los integrantes de su comunidad es original y de su propia autoría, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de propiedad intelectual de terceros.
- **Autonomía normativa y de gobierno.**- La universidad cuenta con autonomía normativa y de gobierno para establecer la estructura y disposiciones que rigen las actividades relacionadas a la protección y gestión de la propiedad intelectual resultante de la investigación científica y/o tecnológica realizada en la universidad, así como su debida transferencia a la sociedad. En consecuencia, el Vicerrectorado de Investigación, a través de sus dependencias administrativas, se encarga de la difusión y promoción de la aplicación del conocimiento generado y transferencia tecnológica.
- **Pertinencia de la investigación con la realidad social.**- Como parte de su compromiso con el desarrollo del país, la investigación científica y/o tecnológica realizada en la universidad responde a necesidades propias de la sociedad.
- **Creatividad e innovación.**- La universidad promueve la investigación científica y tecnológica, así como toda forma de creación intelectual en diversos ámbitos, incluyendo aquellas creaciones que puedan resultar en innovaciones relevantes para la atención de las necesidades de la sociedad.
- **Contribución con el desarrollo social y económico.**- La universidad tiene como fin contribuir con el desarrollo social y económico para la mejora de la calidad de vida de la población, promoviendo y capacitando para el emprendimiento y la innovación. En consecuencia, los resultados de la investigación científica y/o tecnológica que se desarrollan en la universidad pueden derivar en la atención de necesidades sociales y/o productivas.
- **Promoción de la protección y gestión de la propiedad intelectual resultante de la investigación.**- Los resultados de la investigación científica y/o tecnológica que se generen en la universidad constituyen un aporte intangible que, dependiendo de su naturaleza, debe ser protegido. La protección de la propiedad intelectual es compatible con la difusión del conocimiento, siempre que se tomen las medidas del caso para que ambas actividades se puedan efectuar en el momento adecuado.
- **Sinergia entre la gestión de la investigación y la protección y gestión de la propiedad intelectual.**- La universidad a través de sus diversas dependencias y órganos de apoyo coadyuvan a la adecuada protección y gestión de la propiedad intelectual. Especialmente las direcciones que conforman el Vicerrectorado de Investigación interactúan de manera permanente para monitorear e identificar los resultados de los proyectos de investigación que pudieran tener un potencial protegible y transferible, y así también interactúan con actores externos, de ser el caso, para definir y ejecutar la estrategia de aprovechamiento





de los resultados de la investigación. Sin perjuicio de ello, los investigadores por propia iniciativa pueden solicitar a la Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual, que se realicen las gestiones para la protección y gestión de la propiedad intelectual.

- **Enfoque sistémico y estratégico de las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual.**- La universidad diseña estrategias de protección y gestión de la propiedad intelectual y de todo conocimiento resultante de cada proyecto de investigación, de acuerdo a parámetros objetivos y considerando los deberes y derechos que son establecidos en el respectivo Reglamento. La determinación de la estrategia depende principalmente de los objetivos del proyecto de investigación, del tipo de necesidades del entorno (local, nacional o global) que se pretende atender o al que se desea llegar, y de los beneficios a corto, mediano y largo plazo que podrían obtener los investigadores, la universidad y la sociedad. Asimismo, la estrategia procura el balance entre la difusión del conocimiento generado y la protección de la propiedad intelectual.
- **Reconocimiento de los derechos morales y titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual.**- La universidad reconoce y respeta los derechos morales de los miembros de la comunidad universitaria que realicen creaciones intelectuales pasibles de ser protegidas por derechos de autor, de propiedad industrial y derechos de obtentor. Sin perjuicio de ello, la UNALM velará porque la titularidad de los derechos patrimoniales recaiga en la universidad, salvo pacto en contrario, de conformidad con las disposiciones reglamentarias que al efecto se establezcan.
- **Respeto de la biodiversidad y conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.**- Sin perjuicio del tipo de propiedad intelectual que se genere como consecuencia de los proyectos de investigación, y sin perjuicio de la estrategia de protección y gestión que se defina, en todos los casos se reconoce y promueve el respeto a la biodiversidad y a los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, de conformidad con las respectivas normativas de la materia.
- **Respeto de la creación intelectual, compromiso ético y declaración de conflictos de interés.**- Los miembros de la comunidad universitaria asumen un compromiso ético ante la universidad y la sociedad durante el ejercicio de sus actividades de generación, difusión y transferencia del conocimiento. El compromiso ético abarca, entre otros aspectos, el respeto hacia toda clase de creación intelectual, sea considerada un derecho de propiedad intelectual o no, el adecuado uso y/o gestión del activo intangible, así como la omisión de cualquier actividad o actitud que pueda ser perjudicial para los fines de la universidad o sea perjudicial para la sociedad. En dicho sentido, los miembros de la comunidad universitaria se comprometen a que sus actividades de investigación, desarrollo e innovación así como las de transferencia tecnológica, entre otros compromisos asumidos o que puedan asumir, no generarán conflicto de interés con la universidad, ni estarán orientados a afectar el bienestar de la sociedad. Este compromiso será formalizado conforme corresponda, de acuerdo a lo que disponga la UNALM.





- **Responsabilidad personal de los autores.**- Los miembros de la UNALM, en el marco de sus actividades de investigación y en su calidad de autores, son responsables de sus expresiones y opiniones vertidas sobre cualquier medio utilizado y no comprometen necesariamente la posición de la institución.
- **Revelación de las invenciones.**- Los miembros de la comunidad universitaria tienen el compromiso de poner en conocimiento de la DTTPI, cualquier nueva invención o creación, antes de realizar su divulgación a terceros (publicaciones científicas, congresos, tesis, cátedra, consultorías, etc.). Lo anterior evitará la pérdida de novedad de la invención o creación y en consecuencia se podrán tomar los resguardos necesarios para la protección de derechos de propiedad intelectual.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

1. **Acceso a recursos genéticos:** Obtención y utilización de recursos genéticos o recursos biológicos que contienen información genética de valor o utilidad real o potencial, de sus productos derivados o, de sus componentes intangibles, con fines de investigación, prospección biológica, conservación, aplicación industrial o aprovechamiento comercial, entre otros, de conformidad con la normativa de la materia. Donde dichos recursos se encuentran conservados en condiciones *ex situ* o *in situ*.
2. **Actividades para la protección de la propiedad intelectual:** Conjunto de actividades que se llevan a cabo para obtener la protección de la propiedad intelectual resultante de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. La protección implica en algunos casos el desarrollo de procedimientos administrativos ante la autoridad competente de propiedad intelectual para la obtención de un registro, así como las actividades que no buscan obtener un registro, como puede darse en el caso de los derechos de autor.
3. **Actividades para la gestión de la propiedad intelectual:** Conjunto de actividades que se llevan a cabo para el adecuado manejo y aprovechamiento de la propiedad intelectual resultante de la investigación científica y/o tecnológica que se realiza en la universidad. Estas actividades se llevan a cabo antes de una solicitud de registro para la protección de la propiedad intelectual y también después de ello principalmente con fines de explotación. De manera no excluyente, estas actividades son: La búsqueda del estado de la técnica, acceso a información tecnológica contenida en patentes, análisis de patentabilidad, el análisis previo para determinar la legalidad del uso de intangibles de terceros, la redacción de documentos formales y documentos técnicos incluyendo la redacción de patentes, la orientación y preparación de formatos, y demás documentos para la solicitud de registro, la presentación de solicitudes de registros, la redacción y coordinación de suscripción de todo tipo de contratos, convenios o documentos afines relacionados a la confidencialidad, a la cesión, a la licencia de propiedad intelectual, la entre otros, la negociación con terceros, y la presentación de solicitudes de protección de



la propiedad intelectual ante la autoridad competente, y el seguimiento y monitoreo del mantenimiento de registros de propiedad intelectual, etc.

4. **Activo intangible:** Recurso entendido como dato, información, conocimiento y/o cualquier otro producto de naturaleza inmaterial que ha sido generados por la actividad creativa y/o innovadora y que aporta valor a la universidad.
5. **Autor:** Persona natural que realiza una creación intelectual consistente en una obra.
6. **Base de datos:** Compilación de obras, hechos o datos en forma impresa, en una unidad de almacenamiento de ordenador o de cualquier otra forma.
7. **Centro de conservación *ex situ*:** Centro que conserva y colecciona los recursos genéticos o sus productos derivados, fuera de sus condiciones *in situ*, y que requiere la autorización de la autoridad competente para otorgar el acceso al recurso genético, de acuerdo a la normativa nacional de acceso a recursos genéticos.
8. **Certificado de obtentor:** Título mediante el cual, el Estado otorga, al obtentor de una nueva variedad vegetal, un derecho exclusivo de producción, reproducción, multiplicación, propagación y explotación comercial de dicha variedad, por un periodo de tiempo y en un territorio determinado; siempre y cuando la nueva variedad cumpla con los siguientes requisitos: (i) Novedad, (ii) Homogeneidad, (iii) Distinguibilidad, (iv) Estabilidad, (v) Denominación genérica. La vigencia de protección es de 25 años para vides, árboles forestales y árboles frutales (incluidos porta injertos) y de 20 años para las demás especies; dichos plazos rigen a partir de la fecha de concesión del derecho.
9. **Creador:** Toda persona que realiza una obra, invento, diseño, variedad vegetal, o cualquier otra creación intelectual pasible de ser protegida y gestionada, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
10. **Conflicto de interés:** Todo hecho o conducta en la que incurre el miembro de la comunidad universitaria, obedeciendo a consideraciones personales, económicas, entre otras, que afecten o puedan afectar su regular desenvolvimiento conforme a los principios y misión de la institución. Para efectos del presente Reglamento, por conflicto de interés se comprende también al conflicto de compromiso, el cual ocurre cuando el miembro de la comunidad universitaria participa en actividades externas, remuneradas o no, que menoscaban y/o reducen significativamente su tiempo dedicado a los compromisos u obligaciones asumidos con la UNALM.
11. **Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos:** Conocimientos acumulados y transgeneracionales desarrollados por los pueblos y comunidades indígenas respecto a las propiedades, usos y características de la diversidad biológica, de conformidad con la normativa de la materia.
12. **Contrato de acceso a recursos genéticos:** Acuerdo que debe celebrar cualquier tercero interesado en acceder a recursos genéticos o sus derivados, con el Estado que posee derechos sobre ellos. En el Perú, el contrato de acceso se negocia y suscribe con la Autoridad Sectorial de Administración y Ejecución competente, dependiendo del tipo de recurso genético o derivado al que se desea acceder.





13. **Contratos de investigación:** Contrato, convenio o acuerdo colaborativo formal para realizar proyectos de investigación científica y/o desarrollo tecnológico entre dos o más partes. No son contratos de investigación los contratos que tienen por finalidad la prestación de servicios tecnológicos.
14. **Copyright:** Forma anglosajona de protección legal de los derechos de autor de una obra que se utiliza para designar al titular de los derechos patrimoniales.
15. **Denominación de origen:** Signo referido a una zona geográfica determinada, utilizado para designar un producto originario de un país, región o lugar determinado, cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce o elabora, incluidos los factores naturales y humanos. Su titularidad corresponde al Estado y para utilizarla se debe solicitar su autorización de uso.
16. **Derechos de autor:** Derechos que recaen sobre toda creación intelectual original que es susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio. Esto abarca a las obras de carácter literario, científico, técnico o práctico, expresado mediante un lenguaje determinado (tesis, artículos científicos, libros, disertaciones, softwares, novelas, guiones, poemas u otros) y a las obras de carácter artístico (obras cinematográficas, fotografías, esculturas, pinturas, entre otros).
17. **Derechos morales:** Prerrogativas perpetuas, inembargables, irrenunciables, inalienables e imprescriptibles de índole moral que pertenecen al autor. Estos derechos facultan al autor a que sea reconocido como creador de la obra (divulgando su nombre o a través de un seudónimo), a exigir que su obra no sea mutilada o deformada, entre otros.
18. **Derechos de obtentor:** Derechos que recaen sobre las variedades vegetales que cumplen con las características de novedad, homogeneidad y distinguibilidad y que además cuenten con una denominación determinada.
19. **Derechos de propiedad industrial:** Protegen las creaciones relacionadas a la técnica (a través de patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados); y los signos distintivos (a través de marcas de productos y de servicios, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, lemas comerciales y denominaciones de origen). Para efectos del presente Reglamento se incluye a las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas. También se incluye a la información confidencial no divulgada conocida como secreto empresarial.
20. **Derechos patrimoniales:** Prerrogativas de índole patrimonial o económico que permiten el control de la explotación de las obras. Estos derechos facultan a su titular a reproducir, distribuir, comunicar, importar, traducir, adaptar o arreglar la obra, entre otros.
21. **Especialidad tradicional garantizada:** Elemento de propiedad industrial que protege las recetas tradicionales, los métodos de producción o transformación que correspondan a la práctica tradicional aplicable a un producto o alimento contribuyendo a dar valor agregado a los productos tradicionales en su comercialización, producción o transformación; y, a informar a los consumidores de sus atributos.





22. **Ganancia neta:** Monto resultante a la diferencia entre los ingresos totales obtenidos y los gastos necesarios para producirlos y mantenerlos.
23. **Indicación geográfica:** Indicación utilizada para designar un producto como originario de un ámbito geográfico determinado, cuando la calidad, reputación, u otra característica del producto sea atribuible a su origen geográfico.
24. **Invencción:** Creación intelectual consistente en una solución técnica que, puesta en práctica, soluciona un problema técnico. De conformidad con la normativa de la materia no se considera invención a lo siguiente: i) Descubrimientos, teorías científicas y métodos matemáticos, ii) Cualquier ser vivo, existente en la naturaleza, en todo o en parte, iii) Material biológico, existente en la naturaleza, en todo o en parte, iv) Procesos biológicos naturales, v) Obras literarias y artísticas o cualquier obra protegida por el derecho de autor, vi) Planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales, vii) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales, y viii) Formas de presentar información.
25. **Inventor:** Persona natural que realiza una invención a través de un aporte sustancial.
26. **Invencción patentable:** Invencción que cumple con los requisitos de patentabilidad tales como novedad, nivel inventivo y ser susceptible de aplicación industrial. No son patentables: i) Las invenciones que puedan afectar el orden público o la moral, ii) Las invenciones que puedan afectar la salud o la vida de las personas o de los animales, o la preservación de los vegetales en el medio ambiente, iii) Las plantas, los animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos, iv) Los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos.
27. **Know-how:** Conjunto de conocimientos técnicos generados, que se mantienen con carácter confidencial y que confieren ventajas competitivas al ser aplicados comercialmente.
28. **Lema comercial:** Palabra o frase que se utiliza como complemento de una marca.
29. **Licencia:** Autorización contractual que el titular de un derecho de propiedad intelectual otorga a un tercero para utilizarlo bajo los términos y condiciones acordados.
30. **Licencia Creative Commons:** Licencia que permite al autor de una obra, otorgar permiso al público de compartir y usar su trabajo creativo bajo los términos y condiciones de su elección.
31. **Marca:** Signo distintivo que permite distinguir productos o servicios en el mercado.
32. **Marca colectiva:** Signo distintivo que pertenece a un grupo (gremio, asociación, institución pública, etc.) que permite dar a conocer aquellas características (material de fabricación, origen geográfico, etc.) que distinguen a sus productos o servicios de otros. El grupo utiliza la marca colectiva de acuerdo a su respectivo reglamento de uso.





33. **Marca de certificación:** Signo que permite distinguir a los productos o servicios cuya calidad u otras características han sido certificadas por el titular de la marca. El titular de la marca (empresa o institución de derecho privado o público, entidad estatal, u otro) puede autorizar el uso a quienes cumplan con las condiciones establecidas en el respectivo reglamento de uso de la marca.
34. **Material genético:** Material de origen vegetal, incluido el material reproductivo y de propagación vegetativa, que contiene unidades funcionales de la herencia.
35. **Nombre comercial:** Signo distintivo que permite identificar a una persona natural o jurídica en el ejercicio de su actividad económica.
36. **Patente:** Título que otorga el Estado –a un titular– para ejercer el derecho de excluir a terceros, sin su consentimiento, de la explotación, reproducción, comercialización, uso o aprovechamiento de una invención por un tiempo y en un territorio determinado, siempre y cuando la invención cumpla con los requisitos establecidos por las disposiciones legales.
37. **Patente de invención:** Título de propiedad que otorga el Estado para la explotación de manera exclusiva sobre una invención. Protege derechos sobre un producto o procedimiento, en cualquier campo de la tecnología, siempre que cumpla con los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. La protección tiene una duración de 20 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
38. **Patente de modelo de utilidad:** Protege toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna de sus partes, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, proporcionándole alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía. La protección de un modelo de utilidad tiene una duración de 10 años, contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
39. **Propiedad intelectual:** Propiedad que recae sobre toda creación generada por el intelecto humano, ya sea en el campo científico, literario, artístico, o en cualquier ámbito del conocimiento. Para efectos del presente Reglamento, cuando se utilice el término “Propiedad Intelectual”, y salvo se haga una referencia sobre un aspecto específico del mismo, se comprenderá de manera general i) los derechos de autor, ii) los derechos de propiedad industrial y iii) los derechos de obtentor sobre nuevas variedades vegetales.
40. **Secreto empresarial:** Información no divulgada que una persona natural o jurídica posea y que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que dicha información sea secreta, tenga un valor comercial por ser secreta y que haya sido objeto de medidas razonables para mantenerse secreta.
41. **Servicio tecnológico:** Servicio diferenciado y de alto valor agregado que se brinda a terceros. Consiste en la realización de análisis, actividades científico-tecnológicas, ensayos y producción de bienes, a partir del uso de equipo tecnológico de última generación y la participación del investigador en los resultados.





42. **Obtentor:** Persona que ha creado o descubierto y puesto a punto una variedad vegetal mediante métodos y técnicas de mejoramiento.
43. **Obra:** Creación intelectual personal y original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
44. **Programa de ordenador (software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un computador ejecute una tarea u obtenga un resultado. La protección del software incluye la documentación técnica y manuales de uso.
45. **Titularidad:** Calidad de titular de los derechos reconocidos en el presente reglamento.
46. **Transferencia tecnológica:** Trasmisión o recepción de tecnología o conocimiento tanto explícita como implícita haciendo uso de los mecanismos de la propiedad intelectual. La transferencia se puede realizar a través de la creación de Spin-offs, contratos de licencia, cesión de derechos, entre otras modalidades.
47. **Uso honrado:** Uso que no interfiere con la explotación normal de la obra ni causa perjuicio injustificado a los intereses legítimos del autor o del titular del respectivo derecho.
48. **Variedad vegetal:** Conjunto de individuos botánicos cultivados de una misma especie que:
 - i) Puede distinguirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos; ii) Puede distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos y iii) Puede considerarse como una unidad, dada su aptitud de propagarse sin alteración.



Artículo 6. Acrónimos

Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entiende por:

- a. CEDEE: Centro Estratégico de Desarrollo Empresarial y Emprendimiento
- b. FDA: Fundación para el Desarrollo Agrario.
- c. DAEL: Dirección de Alianza Empresarial para la Investigación.
- d. DGI: Dirección de Gestión de la Investigación.
- e. DTTPI: Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual.
- f. OAL: Oficina de Asesoría Legal.
- g. UNALM: Universidad Nacional Agraria La Molina
- h. VRI: Vicerrectorado de investigación.



TÍTULO II: DISPOSICIONES CENTRALES

CAPÍTULO I. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Artículo 7. Deber de revelación por parte de los creadores

Es deber del creador, reportar a la DTTPI, de forma oportuna, el desarrollo de cualquier creación intelectual que tenga lugar en la institución, o que haga uso de sus instalaciones y facilidades. También se encuentran sujetos a esta disposición, los miembros de la comunidad universitaria que suscriban acuerdos, contratos, convenios, memorandos de entendimiento, cartas u otro documento formal de colaboración con terceros para fines de investigación y/o prestación de servicios, quienes deberán informar a la DTTPI, en el menor plazo posible, sobre la creación intelectual que resulte de dicha actividad. Esta comunicación será confidencial y se realizará antes de cualquier divulgación pública o publicación.

La revelación de la creación intelectual se realiza a través de un documento declarativo en donde se precisa, de manera clara y no limitativa, lo siguiente: identificación de la invención, identificación de inventores, la fuente de financiamiento, y las demás circunstancias, hechos, datos o resultados relacionados a la invención y su potencial de transferencia tecnológica. Para dicho efecto, se utilizará el "Formulario de Declaración de la Invención a la UNALM", el cual forma parte integrante del presente Reglamento (Anexo).

La revelación de la creación realizada al interior de la institución, no contraviene al compromiso de confidencialidad, siempre que esta no se haga de dominio público.

Artículo 8. Confidencialidad por parte de los miembros de la comunidad universitaria

Se considera confidencial, la información de resultados de investigación, proyectos, secretos empresariales, descubrimientos, invenciones, ideas, softwares, *know-how*, técnicas, diseños, especificaciones, dibujos, diagramas, datos, actividades y operaciones comerciales, listas de clientes, bases de datos, reportes, informes, estudios de mercado, ideas de negocio y otra información técnica y comercial, entre otros, realizados en el ámbito de la UNALM y que, a criterio de la universidad, a través de la DTTPI, cuenten con un valor tecnológico y/o comercial. El plazo de la confidencialidad es indefinido, salvo pacto en contrario.

Los inventores o creadores deberán abstenerse de divulgar cualquier información o realizar publicidad de cualquier tipo sobre el proyecto de investigación en el que participan o de los que hayan tomado conocimiento como consecuencia de su actividad en la UNALM. Para efectuar la publicación de cualquier información técnica o científica, los inventores y creadores respetarán lo dispuesto en el presente Reglamento en cuanto a propiedad intelectual y transferencia tecnológica.

Los contratos de los miembros de la comunidad universitaria que estén vinculados académica o laboralmente con la universidad, deben contar con una cláusula de confidencialidad.





Artículo 9. Deber de cooperación de los creadores

Será responsabilidad de los investigadores y de la dependencia de la UNALM a la pertenezcan, considerar cláusulas de propiedad intelectual, confidencialidad, difusión y transferencia de resultados, en los proyectos de convenios, contratos u otro tipo de acuerdo formal de investigación o transferencia tecnológica, de acuerdo a lo previsto en el presente Reglamento. Para ello, será necesario comunicar y coordinar previamente con la DTTPI, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y/o en las demás disposiciones, lineamientos o normativa interna que al efecto se establezca.

Los creadores tienen el deber de colaborar con la UNALM en las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual cuando sea requerido por parte de la DTTPI. Esta colaboración incluye, de manera no limitativa, la provisión e intercambio de información pertinente, completa, transparente y oportuna relacionada al desarrollo de su creación; la disposición para la suscripción del documento de cesión de derechos patrimoniales a favor de la UNALM, requerida para presentar solicitudes de registro de derechos de propiedad intelectual ante la autoridad competente; entre otros.



Artículo 10: Declaración de conflictos de interés

Todo miembro de la comunidad universitaria afecto al presente Reglamento, es responsable de no permitir que las decisiones que tome o las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones, menoscaben su compromiso y lealtad primaria con la UNALM o puedan suponer o permitir una ganancia o ventaja personal o de personas relacionadas.

Todo miembro de la comunidad universitaria tiene el deber de informar oportunamente y por escrito a la UNALM respecto de cualquier situación que pudiera ser considerada como un potencial conflicto de interés con la UNALM en el marco de lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Política de Protección y Gestión de la Propiedad Intelectual de la universidad.

Las siguientes actividades suponen, de manera no limitativa, potenciales conflictos de interés para la comunidad universitaria:

- a. Cuando posea vínculo personal o profesional con otras personas o entidades a las que la UNALM se relaciona y esto pudiera significar ventajas para sí o los terceros, cuando éste actuar sea ilegal, atente contra la misión institucional, sea contrario a la ética profesional o le permitan tener ventajas, en perjuicio de la UNALM.
- b. Cuando posea interés patrimonial o de otro tipo, que pueda generar perjuicio para la UNALM.
- c. Cuando posea interés propio para que no se realice o no se concrete algún proyecto o servicio de investigación en particular, o que canalice actividades de investigación a favor de un tercero, pudiendo llevarse a cabo a través de la UNALM.
- d. Cuando tenga facultad de toma de decisiones y pueda modificar, influenciar o retrasar el curso o resultado de una investigación y como consecuencia, sea beneficiado.



- e. Cuando no haya declarado en forma oportuna, de acuerdo al presente Reglamento, resultados de investigación que puedan ser susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, habiéndose realizado éstos en el cumplimiento de sus funciones, o con el respaldo de la institución.
- f. Cuando use para beneficio personal, información reservada, privilegiada o confidencial a la que tuvo acceso en el ejercicio de sus funciones dentro de la UNALM y los utilice en relaciones con terceros.
- g. Cuando use para labores externas o de beneficio personal, recursos, instalaciones o equipos que le pertenezcan a la UNALM y no esté expresamente autorizado por la institución.

CAPÍTULO II. TITULARIDAD Y USO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

2.1 Derechos de propiedad industrial y derechos de obtentor



Artículo 11. Titularidad de derechos a favor de los creadores de la UNALM

No corresponden a la UNALM, los derechos patrimoniales de la propiedad industrial, ni de los derechos de obtentor, de las creaciones que sean desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, cuando:

- a. Dichas creaciones sean realizadas fuera del ámbito de las obligaciones laborales del creador.
- b. Dichas creaciones sean realizadas en líneas de investigación o materias distintas a las que se dedica el creador en la universidad.
- c. Dichas creaciones sean realizadas durante el tiempo libre del creador, sin la utilización de las instalaciones, laboratorios, campos, locales y/o bienes, insumos, materiales u otros recursos de la universidad.
- d. Dichas creaciones sean realizadas durante el tiempo libre del creador, sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la universidad.

En los casos señalados, la titularidad corresponderá al creador.

Lo dispuesto en el presente artículo no es aplicable a los docentes a dedicación exclusiva, salvo justificación y evaluación del caso particular por el VRI.

Artículo 12. Titularidad de derechos a favor de la universidad

Corresponden a la UNALM, de manera exclusiva, ilimitada e indefinida, salvo pacto en contrario, la totalidad de los derechos patrimoniales sobre las creaciones propias de la propiedad industrial en sus diversas modalidades y de los derechos de obtentor, cuando:



- a. Dichas creaciones sean concebidas o ejecutadas mediante acciones sustanciales de los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus obligaciones o responsabilidades, sin perjuicio de su régimen laboral y/o contractual.
- b. Dichas creaciones sean llevadas a cabo por cualquier persona natural o jurídica que establezca un vínculo profesional, académico, con fines de investigación y/o desarrollo tecnológico con la UNALM, sin perjuicio de la modalidad laboral, contractual o del convenio que los vincule.
- c. Dichas creaciones se lleven a cabo en las instalaciones, laboratorios, campos, locales y/o utilizando bienes, insumos, materiales u otros recursos de la universidad.
- d. Dichas creaciones se lleven a cabo, ya sea de manera parcial o total, con el uso de recursos financieros de la universidad, o con fondos obtenidos y/o administrados por ella misma y/o a través de la Fundación para el Desarrollo Agrario.

En los casos señalados, los creadores cederán sus derechos patrimoniales a la UNALM (o a la entidad que ella convenga), de acuerdo al (los) procedimiento(s) y/o formato(s) que la institución establezca, a través del órgano competente. La gestión de la propiedad intelectual, su transferencia tecnológica y explotación económica será únicamente de responsabilidad del titular del derecho. La UNALM otorgará una compensación adecuada a los creadores por su contribución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del presente Reglamento.



Artículo 13. Titularidad de derechos en caso de acuerdos de cooperación

La titularidad de los derechos patrimoniales de la propiedad industrial y de los derechos de obtentor, se define sobre la base del grado de aporte de cada una de las Partes y/o lo que convengan de antemano, a través de la suscripción del respectivo acuerdo de cooperación.

Artículo 14. Titularidad de derechos en caso de creaciones de docentes o estudiantes externos

Los docentes, investigadores o estudiantes, visitantes, invitados, pasantes o de intercambio, provenientes de instituciones nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades en el marco de acuerdos de colaboración o intercambios académicos, se encuentran obligados a acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

La titularidad de la propiedad industrial y de los derechos de obtentor en estos casos, será negociada con la institución a la que pertenecen, de acuerdo a lo aquí establecido y a la Política de Propiedad Intelectual de la institución que corresponda. En consecuencia, dicha institución será responsable, ante el docente, investigador o estudiante, de la distribución de sus beneficios como creador.



Artículo 15. Titularidad de derechos en caso de falta de interés de la universidad

15.1 En investigaciones sin la participación de terceros, si por algún motivo, la universidad no estuviera interesada en la titularidad de la propiedad industrial o derechos de obtentor, autorizará al creador a solicitar la protección bajo su titularidad para que, en caso el creador desee hacerlo, lo efectúe por su cuenta y costo. En este caso, el investigador no cederá sus derechos a la UNALM y suscribirá un compromiso ético, de no conflicto de interés con la universidad. En dicho sentido, en el caso de alguna iniciativa de explotación de la propiedad industrial o derechos de obtentor a nombre del creador, éste deberá comunicar previamente a la UNALM a efectos de corroborar el cumplimiento del compromiso referido.

15.2 En investigaciones desarrolladas con la participación de terceros, si por algún motivo, la UNALM decidiera renunciar a la titularidad que le corresponde, lo comunicará al tercero para que éste, en caso lo considere conveniente, solicite la protección bajo su titularidad, por su cuenta y costo. En este caso, la UNALM cederá sus derechos y de considerarlo pertinente, propondrá al tercero, la suscripción de un compromiso de no competencia.



Artículo 16. Titularidad en caso de servicios encomendados a la universidad

Los contratos de prestación de servicios encomendados a la UNALM por un tercero, en virtud de los cuales se pueda utilizar propiedad intelectual o afectar las actividades de transferencia tecnológica, potenciales o vigentes de la UNALM, deberán ser presentados y autorizados previamente por la DTTPI, de conformidad por lo dispuesto en el presente Reglamento.

En el caso de creaciones por encargo, los derechos patrimoniales de la propiedad industrial y de los derechos de obtentor, pertenecen al tercero contratante, siempre y cuando éste aporte la idea inicial y las especificaciones técnicas para el desarrollo de la creación y/o cuando otorgue una contraprestación justa.

Artículo 17. Respeto a los derechos morales de los creadores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNALM reconoce y respeta el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable del creador a ser identificado como tal en la solicitud de registro de derechos de propiedad intelectual que corresponda.



Artículo 18. Titularidad en caso de nombres de dominio

Si algún miembro de la comunidad universitaria generara un nombre de dominio dentro del alcance de un contrato laboral o contractual relacionado a su trabajo o servicio, dicho nombre de dominio debe ser registrado a nombre de la universidad.

Artículo 19. Usos permitidos de las invenciones

Los miembros de la comunidad universitaria, podrán utilizar sin fines de lucro, las invenciones desarrolladas en la UNALM con propósitos académicos y de investigación, con la obligación del uso honrado correspondiente. Su utilización quedará supeditada a las demás disposiciones del presente Reglamento y a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

Artículo 20. Creación y uso de los signos distintivos de la universidad

En caso la DTTPI proponga la creación de nuevos signos distintivos, deberá efectuar las consultas a los órganos que considere pertinentes y deberá contar con la aprobación del Consejo Universitario.

Los signos distintivos de la universidad podrán ser utilizados por terceros previa autorización por escrito de la UNALM. En los contratos y/o convenios que correspondan, se incluirá la cláusula respectiva.

Artículo 21. Uso no autorizado de signos distintivos de la universidad

Los terceros que utilicen instalaciones, laboratorios, campos, locales y/o cualquier espacio de la universidad, ya sea por la realización de algún evento o actividad o en virtud a la concesión de un negocio, no se encuentran facultados para utilizar los signos distintivos de la UNALM. En caso deseen utilizarlos, deberán solicitar su autorización a la universidad, a través de la DTTPI. Dicho uso de instalaciones, laboratorios, campos, locales y/o cualquier espacio de la universidad, deberá contar con el previo contrato, convenio y/o acuerdo suscrito con la UNALM.

En caso se realicen eventos en las instalaciones o cualquier espacio de la universidad, en donde la misma no haya participado como organizadora, deberá consignar en el material publicitario del evento, de manera clara y notoria: “La UNALM no tiene participación en la organización de este evento”.





2.2 Derechos de autor

Artículo 22. Titularidad de derechos a favor de los autores

No corresponderán a la UNALM, los derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor, de las obras desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria, cuando:

- a. Dichas obras sean realizadas fuera del ámbito de las obligaciones laborales del autor.
- b. Dichas obras sean realizadas en líneas de investigación o materias distintas a las que se dedica el autor en la universidad.
- c. Dichas obras sean realizadas durante su tiempo libre, sin utilización de las instalaciones, laboratorios, campos, locales y/o bienes, insumos, materiales u otros recursos de la universidad.
- d. Dichas obras sean realizadas durante su tiempo libre sin el apoyo, orientación, asesoría, gestión, fondos, o participación alguna de la universidad.

En estos casos, la titularidad corresponderá al autor.



Artículo 23. Titularidad de derechos a favor de la universidad

Corresponde a la UNALM, los derechos patrimoniales derivados de las obras creadas por los miembros de su comunidad, cuando dichas obras sean realizadas en el cumplimiento de las obligaciones y deberes de los autores, sin perjuicio del régimen laboral y contractual que tuvieran con la universidad; y sean realizadas de conformidad con lo establecido en la normativa de propiedad intelectual, lo previsto en el Estatuto y en el presente Reglamento.

Artículo 24. Respeto de los derechos morales de los autores

Sin perjuicio de lo expuesto, en todos los casos, la UNALM reconoce y respeta los derechos morales de los autores.

Artículo 25. Tesis

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Tesis, todas las tesis publicadas de la UNALM deberán consignar la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra, en su primera página y de la manera siguiente: "La UNALM es titular de los derechos patrimoniales de la presente publicación".

Los docentes de la UNALM que hayan dirigido y asesorado un trabajo de tesis, que participen con sus conocimientos en la revisión del manuscrito y su aporte sea sustancial, original y personal, serán considerados co-autores de la tesis. En dicho caso, el tesista y el asesor y/o co-asesor firmarán una declaración y la presentarán ante el VRI, mediante el formato respectivo.



El autor autoriza expresamente la difusión de su tesis en el repositorio institucional y en la sala de la Biblioteca de la UNALM, salvo que solicite mantener su tesis en estado confidencial (ver Artículo 38).

Artículo 26. Artículos científicos

En el caso de artículos científicos, la UNALM autoriza a los miembros de su comunidad universitaria, a publicar los resultados de sus investigaciones. Sin embargo, antes de remitir la publicación a arbitraje, el autor deberá consultar a la universidad, a través de la DTTPI, sobre el valor tecnológico y/o comercial de los resultados de investigación y la pertinencia de proceder a la divulgación. En caso la DTTPI lo considere, dispondrá posponer la divulgación del artículo u obra, y se encargará de las actividades necesarias para protección de la propiedad intelectual antes de su publicación.

Todas las publicaciones de los miembros de la comunidad universitaria deben establecer como afiliación institucional “Universidad Nacional Agraria La Molina”. La afiliación siempre se consignará en idioma español, aún para publicaciones en diferente idioma. Sobre el particular, si algún docente no cumpliera esta disposición, su publicación científica, no será considerada en la evaluación de su ratificación y ascenso.

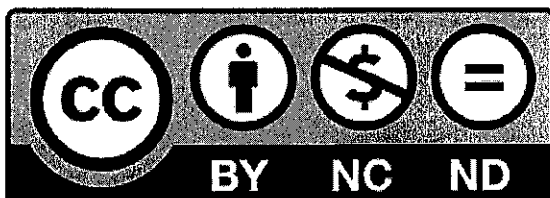


Los miembros de la comunidad universitaria, que para el fortalecimiento de sus capacidades realicen capacitaciones, pasantías u otro tipo de movilización a otras instituciones, y como consecuencia de ello efectúen publicaciones de los resultados de la capacitación, deberán consignar también la afiliación institucional “Universidad Nacional Agraria La Molina”.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable a libros, capítulos de libros y toda obra que sea pasible de ser publicada.

Artículo 27. Publicaciones digitales

En el caso de las publicaciones en medio digital por la Universidad, se deberá respetar el *copyright* o las licencias *creative commons*. Se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia: Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada. Esta licencia no permite un uso comercial de la obra original, ni la generación de obras derivadas.



Artículo 28. Obras para la enseñanza

La UNALM reconoce y respeta los derechos de autor de los docentes que realicen obras para la enseñanza, tales como sílabos, presentaciones, entre otros. Sin perjuicio de ello, en caso estas



creaciones sean utilizadas como parte de las funciones u obligaciones del docente en la universidad, los derechos patrimoniales le pertenecen a la UNALM para fines educativos.

Artículo 29. Reproducción de clases

Corresponden a la UNALM, los derechos patrimoniales de las clases dictadas por sus docentes. Sin embargo, los estudiantes de la comunidad universitaria pueden grabarlas, exclusivamente para su uso personal.

En caso lo estime conveniente, la UNALM podrá filmar las clases de sus docentes con motivos de difusión.

Artículo 30. Traducciones y publicaciones en páginas web y redes sociales

De conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las traducciones de las obras cuya titularidad le pertenece a la UNALM deben ser autorizadas por la universidad, no por sus autores.

Los derechos morales de las fotografías, afiches y textos que se utilizan en las páginas web y en las redes sociales de la UNALM, le pertenecen a sus autores. En tanto que los derechos patrimoniales de los mismos le pertenecen a la UNALM. La universidad consignará el nombre de los fotógrafos, dibujantes, diseñadores y redactores, en las fotos, afiches y textos que publica en sus páginas web y redes sociales, y evitará el uso de fotografías, afiches o textos que no le pertenezcan a la UNALM o de las que no posea la licencia de uso respectiva.



Artículo 31. Producciones audiovisuales

En todas las producciones audiovisuales producidas por la UNALM se deberá consignar de manera expresa, clara y visible que la calidad de productor corresponde a la universidad. Para ello se utilizará la siguiente indicación: “Productor: Universidad Nacional Agraria La Molina, [año]”, y los créditos respectivos.

Artículo 32. Autorización para grabación de conferencistas externos y para difusión de su material de conferencia

En caso de eventos organizados por la UNALM, en donde se desee filmar o grabar a los conferencistas externos, y/o difundir dichas grabaciones en la página web o redes de la universidad, se deberá contar previamente con la autorización expresa y por escrito del conferencista. La UNALM, a través de la DTPI promueve la difusión del formato a utilizar para dicha autorización.

Asimismo, en caso se desee reproducir y difundir el material utilizado en la conferencia, por el conferencista externo, se deberá contar previamente con su autorización expresa y por escrito.



Artículo 33. Responsabilidad por el uso de las creaciones de terceros

El uso indebido de las creaciones de terceros en los ambientes físicos de la UNALM es de responsabilidad de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria. La UNALM no se responsabiliza por el uso indebido de las creaciones de terceros, sean protegidos o no por derechos de propiedad intelectual, en sus ambientes o espacios en general.

TÍTULO III: GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 34. DTTPI

La DTTPI, adscrita al VRI, es el órgano responsable de la promoción del cumplimiento e implementación del presente Reglamento, de conformidad con las funciones previstas en el Estatuto de la UNALM.



Cualquier propuesta de acuerdo, contrato, convenio, memorando de entendimiento, cartas u otro documento formal de colaboración con terceros para fines de investigación y/o prestación de servicios de investigación, será puesto al conocimiento de la DTTPI para que realice la orientación y dirija la negociación y demás aspectos relacionados a la propiedad intelectual y transferencia tecnológica, antes de la firma del representante legal de la universidad. En consecuencia, corresponde a la DTTPI determinar la estrategia de protección y gestión de la propiedad intelectual del conocimiento resultante de cada proyecto de investigación.

Para la determinación de la estrategia, la DTTPI considerará principalmente los objetivos del proyecto de investigación, el tipo de necesidades del entorno (local, nacional o global) que se pretende atender o al que se desea llegar, y de los beneficios a corto, mediano y largo plazo que podrían obtener los investigadores, la universidad y la sociedad. La estrategia debe procurar el balance entre la difusión del conocimiento generado y la protección de la propiedad intelectual.

La información proporcionada a la DTTPI, así como los documentos que reciba la DTTPI como parte de dichos proyectos, se conservará en estricta confidencialidad, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Se entiende que todos los miembros de la comunidad universitaria que participen en proyectos para los que se hayan suscrito convenios, contratos u otro tipo de acuerdos, aceptan y están sujetos a los términos de propiedad intelectual, confidencialidad, entre otros, establecidos en el acuerdo referido y en el presente Reglamento. En caso de dudas sobre las cláusulas de propiedad intelectual en el acuerdo suscrito o por suscribir, se hará(n) la(s) respectiva(s) consulta(s) a la DTTPI



Artículo 35. Funciones de la DTTPi

De manera complementaria a las funciones establecidas en el Estatuto, La DTTPi tiene las siguientes funciones:

- a. Promover y desarrollar espacios de sensibilización en la comunidad universitaria sobre la importancia e implementación del presente Reglamento.
- b. Promover la difusión de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento ante terceros con quienes se pueda generar algún vínculo laboral, contractual o de cooperación.
- c. Ejecutar y/o impulsar la realización de las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual y orientar a los miembros de la comunidad universitaria al respecto.
- d. Generar espacios de inversión y colaboración basados en activos de la propiedad intelectual, con especial consideración en las patentes, para promover la innovación tecnológica e impactar positivamente en la comunidad a través de las diversas modalidades de transferencia tecnológica.
- e. Orientar y guiar de manera sistemática al investigador para la adecuada protección y gestión de la propiedad intelectual resultante de su investigación.
- f. Gestionar la Transferencia Tecnológica y la Propiedad Intelectual de los proyectos de investigación y contratos en los que participe la UNALM. La información proporcionada, así como los documentos que reciba la DTTPi en materia de propiedad intelectual, se conservarán en estricta confidencialidad. La DTTPi determinará cuál es la modalidad de propiedad intelectual más apropiada para cada tipo de creación, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- g. Promover la suscripción de contratos de acceso y la obtención de la autorización de uso de los conocimientos ancestrales, en los casos en donde corresponda.
- h. Elaborar un reporte anual que contenga los resultados del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y de la Política de Protección y Gestión de la Propiedad Intelectual, precisando el uso de los recursos asignados, así como las alternativas para su mejor implementación.
- i. Todas las demás funciones que disponga el Vicerrectorado de Investigación.



Artículo 36. Órganos de apoyo

La DTTPi podrá requerir el soporte de los órganos de apoyo, como por ejemplo la OAL para absolver las dudas que tuviera sobre los convenios, contratos, acuerdos o documentos referidos en el artículo precedente.



Artículo 37. Comité Consultivo de Propiedad Intelectual

Para efectos del presente Reglamento, se constituirá un Comité Consultivo de Propiedad Intelectual, al cual la DTTPI podrá recurrir en casos excepcionales en donde considere pertinente contar con la opinión referencial de expertos sobre la interpretación de temas relacionados con el presente Reglamento y su ejecución, sobre la solución de controversias y otros aspectos relacionados a la propiedad intelectual. El Comité realiza su labor *ad honorem* y estará conformado por:

- El Vicerrector de Investigación o quien delegue, que lo presidirá
- El jefe de la DAEL.
- El director de la CEDEE o a quien delegue.
- El jefe de la OAL.
- Otro que se estime pertinente.

El comité tiene funciones por un periodo de cuatro (04) años, renovable.



TÍTULO IV: CONFIDENCIALIDAD

Artículo 38. Confidencialidad de tesis

Las tesis que, a criterio de la UNALM, presenten resultados de investigación con valor tecnológico y/o comercial, deberán ser protegidas legalmente antes de su sustentación. El tesista y su(s) asesor(es), como autores intelectuales de la obra en mención, deberán solicitar de manera oportuna, ante la DTTPI, la Declaración de Carácter Confidencial de Tesis. La DTTPI solicitará las medidas de confidencialidad del caso.

Las tesis que presenten valor tecnológico y/o comercial no serán difundidas inmediatamente a través del repositorio institucional ni a través de los servicios de préstamo en la sala de la Biblioteca de la UNALM. La DTTPI determinará y comunicará al autor cuando podrá divulgar la tesis, de conformidad con la estrategia de protección de propiedad intelectual de cada caso en particular.

Artículo 39. Confidencialidad en el caso de acuerdos con terceros para investigación conjunta

Sin perjuicio de lo expuesto, la DTTPI velará porque en los contratos, convenios o acuerdos a suscribir con terceros para fines de investigación, desarrollo tecnológico, o afines, se plasme que toda información a intercambiar será considerada Información Confidencial y sólo podrá ser utilizada para llevar a cabo los compromisos y tareas previstos en el acuerdo respectivo. Las partes tratarán la Información Confidencial de la otra parte con el mismo cuidado con que tratan su propia Información Confidencial.



Artículo 40. Compromiso de no divulgación del personal de la contraparte

La DTTPI velará porque en los convenios, contratos o acuerdos a suscribir con terceros para fines de investigación, desarrollo tecnológico, o afines, se plasme que toda información confidencial no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser revelada a terceros, excepto que existiere autorización expresa y por escrito de la universidad. Asimismo, se debe expresar que las partes no podrán realizar actos de disposición sobre la información, sea con fines comerciales o científicos, con excepción de las autorizaciones expresamente previstas en el acuerdo.

En el respectivo acuerdo, se debe plasmar la obligación de comprometer al personal que tuviera acceso a la Información Confidencial a no revelarla a terceros y mantenerla estrictamente confidencial. Para ello, se tomarán las medidas internas correspondientes, lo cual incluye que los profesionales y/o el personal técnico y/o asistentes que deban intervenir en todo o parte de las tareas relacionadas con el proyecto objeto del acuerdo, deberán suscribir el Acuerdo de Confidencialidad respectivo. Cada una de las Partes estará a cargo de gestionar la firma de tales compromisos para su personal y/o dependientes.

Artículo 41. Medidas para la confidencialidad

La DTTPI velará porque se acuerde que el intercambio de Información Confidencial se realizará preferentemente por escrito, en cuyo caso deberá entregarse en sobre cerrado utilizando la leyenda “Confidencial” y se identificará en el sobre correspondiente la fecha en la que se efectúa la divulgación. Cuando el intercambio aconteciese en forma oral, se deberá tomar los resguardos necesarios para que toda información divulgada permanezca confidencial. El cuidado requerido no se agotará en ningún caso por el mero cumplimiento de la obligación de rotulado o de identificar como confidencial la información. La confidencialidad sobre los resultados regirá por el período de duración del acuerdo suscrito y sobre el período en que esté vigente la explotación de productos y/o procesos que se deriven del acuerdo, de ser el caso, y se extenderá hasta un plazo de cinco (05) años posteriores a la finalización de tal explotación.



Artículo 42. Confidencialidad en caso de procesos judiciales

La DTTPI velará porque en los acuerdos se plasme que, en caso alguna de las Partes recibiera algún requerimiento, orden, citación o petición de alguna una autoridad judicial o administrativa con jurisdicción y competencia solicite la revelación de Información Confidencial, deberá informar a la otra Parte dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de notificación de dicho requerimiento, orden, citación o petición. Asimismo, las Partes se deben comprometer frente a tal situación a solicitar las medidas judiciales o administrativas necesarias para minimizar y/o evitar la revelación de la Información Confidencial, conforme a ley. Sin perjuicio de lo anterior, el deber de confidencialidad que surge cederá frente a las obligaciones impuestas por la legislación y según el alcance allí establecido.



TÍTULO V: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

Artículo 43. Distribución de beneficios

La distribución de beneficios derivados de la explotación comercial de los resultados de investigación protegidos por derechos de propiedad intelectual, se determinará sobre la base de las ganancias netas, luego de descontar los costos de producción, gastos de licenciamiento, impuestos y otros, considerando los porcentajes siguientes:

Beneficiario	Porcentaje
Creador(es)	33 %
Unidad operativa de procedencia del/de los creador(es)	33 %
Fondo de investigación de la UNALM	34 %

En caso la invención haya sido desarrollada por más de un (01) creador, el porcentaje del 33% de las ganancias netas será distribuido entre todos ellos. Otro 33% será destinado a la unidad operativa (laboratorio, instituto, o centro) de la que procede(n) el(los) creador(es). El 34% restante, correspondiente al fondo de investigación de la UNALM, será re-invertido exclusivamente en propiedad intelectual y transferencia tecnológica.



En casos particulares, podrán determinarse diferentes porcentajes de beneficios, mediante un proceso de negociación a cargo de la DTPI. El acuerdo será suscrito con el/ los creador(es).

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable no sólo a las invenciones, sino también a los diseños industriales y nuevas variedades vegetales y será aplicable también para resultados de investigación comercializados que se hayan obtenido a partir del financiamiento estatal, ya sea de manera parcial o total.

Artículo 44. Reglas para la participación en contratos de investigación con terceros

44.1 El presente Reglamento no establece montos o porcentajes específicos para la determinación de la participación de beneficios derivados de proyectos de investigación realizados con terceros. Sin perjuicio de ello, la participación de la universidad en los beneficios de la propiedad intelectual resultante de dichos proyectos será negociada considerando lo siguiente:

- Se reconocerán y respetarán los derechos morales de los creadores.
- Se reconocerá el aporte intangible que hubiera generado la universidad antes de la intervención del tercero, como el *know-how* previo generado por los investigadores, las tecnologías desarrolladas, etc.



- Se procurará una distribución justa y equitativa, considerando los aportes tangibles e intangibles, monetarios y no monetarios de cada Parte.
- Se velará por obtener los mayores beneficios para el fortalecimiento de las capacidades para la investigación en la universidad. Ello implica considerar como beneficios no solo recursos monetarios, sino también otros como la capacitación, formación, tesis en favor de alumnos de la UNALM, pasantías, el acceso a tecnologías relevantes para la universidad, la titularidad o co-titularidad de la propiedad intelectual (incluyendo derechos de autor), la participación en regalías provenientes de patentes, entre otros.
- Se consagrará el compromiso por realizar los esfuerzos razonables y procedimientos para contar con el contrato de acceso a recursos genéticos y/o con la autorización de uso de conocimientos ancestrales, de ser el caso.
- Sin perjuicio de lo expuesto en el presente artículo, para el caso de regalías provenientes de patentes de invención, el porcentaje a favor de la UNALM no será menor al 20%.

44.2 Los proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación, deberán incluir al menos un 1% del presupuesto para cubrir gastos de estudios de factibilidad de patentamiento; a convenir con la DTTPI. Adicionalmente, en caso de proyectos presentados a fondos concursables externos en los que la Entidad Financiadora subvencione gestores tecnológicos, su participación deberá ser contemplada en coordinación con la DTTPI.



Artículo 45. Modalidades de transferencia tecnológica

La UNALM reconoce que la transferencia tecnológica puede tener lugar a través de interacciones que surgen desde el ámbito externo hacia el interior de la universidad, y también a través de interacciones que surgen desde el ámbito interno de la universidad hacia actores externos. La transferencia tecnológica puede tener lugar a través de actividades de investigación colaborativa, actividades conjuntas de desarrollo, cooperación, iniciativas de emprendimiento universitario (por ejemplo a través de Spin Off), entre otros

La DTTPI determina y/u orienta, de acuerdo a cada caso, respecto al tipo de cláusulas, contratos, convenios, acuerdos, compromisos u otro documento formal que haya de suscribirse con la finalidad de salvaguardar la confidencialidad y la adecuada protección y gestión de la propiedad intelectual de la UNALM, siempre de conformidad con la misión de la universidad. Esto incluye, de manera no limitativa, la participación de la DTTPI a través de su asesoría u orientación, en la negociación, suscripción y/o ejecución de los siguientes contratos, convenios, compromisos u acuerdos en general:

- a. Contrato de licencia. Es el contrato mediante el cual el titular del derecho de propiedad intelectual (licenciante) autoriza a la otra parte (licenciataria) a explotar la creación



protegida (invención, variedad vegetal, diseño industrial, software, entre otros) sin transferirle la titularidad, y a cambio de un precio (regalías, pagos fijos iniciales, pagos variables posteriores, pagos por hitos, etc.). Puede ser exclusiva o no exclusiva y contar con determinadas especificaciones para su ejecución de acuerdo a lo acordado entre las partes.

- b. Contrato de cesión de derechos. Es el contrato mediante el cual el titular del derecho de propiedad intelectual (cedente) transfiere o traslada la propiedad de la propiedad intelectual a la otra parte (cesionario).
- c. Contrato de *know-how*. Es el contrato mediante el cual se transfieren conocimientos técnicos de carácter secreto con aplicación industrial o comercial, que no son patentables o no se desean patentar. Puede tomar la forma de un contrato de cesión o licencia de *know-how*, e idealmente es precedido por la suscripción de un acuerdo de confidencialidad.
- d. Contrato de asistencia técnica. Es el contrato que, sin tener un carácter secreto, se suscribe principalmente con la finalidad de prestar servicios accesorios para la explotación o uso de la tecnología transferida. Por ejemplo, un contrato para la capacitación o formación de personal.
- e. Contrato de investigación y desarrollo. Es el contrato que tiene por objeto establecer las condiciones para la realización de un proyecto de investigación y desarrollo. Contiene cláusulas referidas al aporte de las partes al proyecto, confidencialidad, difusión de resultados, titularidad y explotación de la propiedad intelectual, entre otros.
- f. Acuerdo de confidencialidad. Es el acuerdo suscrito entre las partes en el cual se establece la obligación de confidencialidad para evaluar la posibilidad de desarrollar proyectos o colaboraciones conjuntas y/o de explotar conjuntamente una invención, obra u otra creación intelectual. En este acuerdo se establecen las condiciones en las que se transfiere la información confidencial.
- g. Otros. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, en la etapa preparatoria a la transferencia tecnológica, la DTTPI puede coordinar la suscripción de memorandos de entendimiento, acuerdos, cartas de intención, entre otros documentos formales para la salvaguarda de la confidencialidad y/o para la adecuada protección de la propiedad intelectual.



Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, la DTTPI cuenta con el apoyo de la OAL.

Artículo 46. Transferencia de materiales y acceso a recursos genéticos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, la UNALM podrá suscribir acuerdos de transferencia de materiales con terceros con la finalidad de compartir material genético, con fines de investigación científica y/o tecnológica.



Para efectos del presente Reglamento se entenderá por contrato de transferencia de material a todo contrato, convenio, o acuerdo formal que establezca las condiciones para la transferencia de la posesión de material entre dos o más partes. El material a transferir puede ser biológico (material genético, compuestos, líneas de células, vectores, proteínas, virus, etc.) o no.

Los Centros de Conservación *Ex Situ* sólo otorgarán a terceros los recursos genéticos que resguarden, previa autorización de la autoridad nacional competente, conforme a los procedimientos formales establecidos en la normativa de acceso a recursos genéticos. Para ello, previamente, los Centros de Conservación *Ex Situ* de la UNALM deben ser reconocidos por la autoridad nacional competente.

TÍTULO VI: SANCIONES

Artículo 47. Faltas a la normativa



De manera no limitativa, se consideran faltas a la normativa institucional en propiedad intelectual:

- a. Omitir la declaración de la invención a la UNALM.
- b. No colaborar en las actividades para la protección y gestión de la propiedad intelectual a cargo de la DTTPI.
- c. Emplear tiempo y recursos de la UNALM para la obtención de resultados de investigación y gestionar por cuenta propia un derecho de propiedad intelectual y/o perseguir fines lucrativos propios.
- d. Usar sin autorización y con fines de lucro, las marcas y signos distintivos de la Universidad.

Artículo 48. Sanciones

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento se sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento General de la UNALM.

Asimismo, la UNALM se reserva el derecho de respaldar o no futuras participaciones en proyectos de investigación, de los miembros que hayan incurrido en faltas al presente Reglamento.

Sin perjuicio de lo dispuesto, el VRI puede proponer al Consejo Universitario las sanciones correspondientes, acordes a la gravedad del hecho.



TÍTULO VII: PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 49. El presente Reglamento se difundirá a través de los medios masivos con los que cuenta la UNALM.

Artículo 50. El presente Reglamento entrará en vigor el primer día hábil siguiente a su aprobación por el Consejo Universitario.





ANEXO. FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE LA INVENCION A LA UNALM

CONFIDENCIALIDAD: La UNALM protegerá la integridad y confidencialidad de la información vertida en este documento y restringirá su acceso a la(s) persona(s) que necesite(n) de su conocimiento para la identificación de la materia patentable, el análisis de factibilidad de solicitud de registro de patente y/o redacción de la descripción de la invención. En cualquier caso se responsabilizará de establecer los resguardos necesarios para que la confidencialidad se cumpla a cabalidad.

Por favor, tenga en cuenta que al completar este formulario crea un registro de su invención en la UNALM. La recepción del presente formulario no es lo mismo que la presentación de una solicitud de patente y no otorga ningún tipo de protección ni derecho sobre lo declarado. Asimismo, la recepción de este documento no obliga a la UNALM a la presentación de una solicitud de registro de patente.

Enviar el formulario completo al correo electrónico: otpi@lamolina.edu.pe de la Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual del Vicerrectorado de Investigación de la UNALM. Contacto Telefónico: 6147800 anexo 556.

Sección I. INVENCION



1A. Título descriptivo

1B. Breve resumen y descripción de la invención

(Adicionalmente, se puede incluir gráficos, enlaces o referencia a otros documentos)

1C. Palabras clave

(Indique las palabras claves que representan y delimitan la invención. No más de diez términos)

1D. Información relevante sobre la invención

Identifica la posibilidad o no de efectuar un análisis de patentabilidad de la invención (producto o proceso).

(Indicar el campo tecnológico al que pertenece la invención, el problema que resuelve, modo en que difiere la invención de otras soluciones conocidas en el estado de la técnica, etc.)

1E. Fuente(s) de financiamiento

Indicar la(s) fuente(s) de financiamiento obtenida(s) por cada inventor, para el desarrollo del proyecto que tuvo como resultado la invención. La UNALM puede estar obligada a realizar el reconocimiento respectivo.



- () Fondos públicos _____
- () Fondos privados _____
- () Fondos internacionales _____
- () Fondos de la UNALM _____
- () Otro (Especificar): _____

A continuación precisar (si aplica):

Fuente de financiamiento / Patrocinador, concurso y convocatoria	Número / Código de convenio/ contrato	Coordinador / Investigador principal

1F. Aplicabilidad de la invención

Grado de desarrollo de la invención

- () Pruebas de laboratorio
- () Ensayo in vitro
- () Prototipo
- () Ensayos en planta piloto
- () Otro (Especificar): _____



Indique cuál es la ventaja y/o diferencias de la invención en comparación con las alternativas existentes.

Actividades adicionales requeridas antes de su ingreso al mercado

Interés comercial

Contactos previos con el sector productivo para su posible explotación comercial.

(Especificar en caso se hubiera identificado o iniciado el contacto con entidades interesadas en la invención)

Nombre de la Empresa	Persona de Contacto	Teléfono/E-mail



2. Registro de la Invención

Indicar si la invención ha sido registrada de alguna manera o precisar de qué manera se puede corroborar el desarrollo de actividades para su realización

(Cuadernos de laboratorio, memorandos, correos electrónicos, etc. Brindar detalle al respecto).

3. Divulgación

Indicar todas las maneras en las que se ha divulgado la invención, si fuera el caso. Precisar si se trata de una publicación (artículo científico, tesis, poster u otra publicación), divulgación oral (por ejemplo, en una clase o en el ámbito laboral, en conferencias, seminarios, etc.), por uso actual, demostraciones o cualquier otra divulgación.

(Adjuntar el enlace o copia de los documentos que corroboren la divulgación (si aplica). En el caso de haber efectuado alguna divulgación oral, precisar la cantidad aproximada de asistentes y a qué entidades, ámbito o sectores pertenecen).

a. Divulgación 1: _____

Fecha: _____

Nombre del medio: _____

Lugar _____

Detalles relevantes: _____

b. Divulgación 2: _____

Fecha: _____

Nombre del medio: _____

Lugar _____

Detalles relevantes: _____

c. Divulgación 3: _____

Fecha: _____

Nombre del medio: _____

Lugar _____

Detalles relevantes: _____

Indicar si tiene previsto enviar algún informe, resumen, documento o tesis relacionada a la invención para su publicación, presentación en un evento científico o para patrocinio de investigación.

(En caso afirmativo, proporcione detalles, incluida la fecha de presentación real o planificada. Si se ha aceptado un manuscrito, indique la fecha de publicación prevista. Según corresponda, adjunte una copia de la última versión disponible).

() No

() Sí (Especificar)





NOTA: Como regla general, las divulgaciones públicas, de cualquier tipo, antes de la presentación formal de la solicitud de registro de patente, puede resultar en la pérdida de novedad de la invención. Si bien la normativa nacional permite hasta un año de gracia para presentar una solicitud de patente después de una primera divulgación por el equipo de investigación, esto no aplica para la mayoría de los países extranjeros y es probable que no se otorgue la concesión de derechos en estos países, perdiendo potenciales licenciatarios industriales.

Deberá considerarse que en la UNALM, la duración de los procedimientos para evaluación de la factibilidad de protección de derechos de propiedad industrial, la redacción de la solicitud de patente y su presentación ante la autoridad nacional competente, de darse las facilidades del caso, es de 90 días útiles en promedio.

4. Autorizaciones requeridas

- () Contrato de acceso a recursos genéticos de origen peruano
- () Material Transfer Agreement “MTA” - o cualquier otro documento de transferencia de material
- () Acceso a conocimientos tradicionales
- () Otro (Especificar): _____

Sección II. INVENTORES



Inventor es el individuo que idea, crea o concibe algo que no existía antes y siempre bajo las premisas de patentabilidad de acuerdo a las normativas existentes. La “inventoría” se restringe a un concepto intelectual, y no se extiende a las personas que únicamente llevan a la práctica tareas que otros indican en el contexto de la invención o proporcionan el material de partida.

Instituciones externas que participan con inventores

Datos de la Entidad

Institución	Documento suscrito ¹	Persona y Datos de Contacto

Datos del/de los inventor(es)

Nombre: _____

DNI N°: _____

Unidad operativa de la UNALM: _____

Cargo: _____

Título Profesional/Grado Académico: _____

¹ Hacer referencia a los datos de identificación del convenio, contrato o acuerdo suscrito, de ser el caso.



E-mail: _____
Teléfono Oficina: _____ Teléfono Particular _____
Dirección Particular: _____
Porcentaje de Participación en la invención^{2*}: _____

Nombre: _____
DNI N°: _____
Unidad operativa de la UNALM: _____
Cargo: _____
Título Profesional/Grado Académico: _____
E-mail: _____
Teléfono Oficina: _____ Teléfono Particular _____
Dirección Particular: _____
Porcentaje de Participación en la invención*: _____

Nombre: _____
DNI N°: _____
Unidad operativa de la UNALM: _____
Cargo: _____
Título Profesional/Grado Académico: _____
E-mail: _____
Teléfono Oficina: _____ Teléfono Particular _____
Dirección Particular: _____
Porcentaje de Participación en la invención*: _____



Nombre: _____
DNI N°: _____
Unidad operativa de la UNALM: _____
Cargo: _____
Título Profesional/Grado Académico: _____
Email: _____
Teléfono Oficina: _____ Teléfono Particular _____
Dirección Particular: _____
Porcentaje de Participación en la invención*: _____

(*) Autoría intelectual

Sección III. DECLARACIÓN Y COMPROMISO

Quienes suscribimos el presente documento, mediante el mismo, declaramos conocer y estar sujeto(s) al Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNALM, que establece los principios, derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual y las disposiciones sobre la

² Los inventores deberán establecer de forma consensuada el porcentaje de participación de cada uno, de tal forma que la suma de sus porcentajes de autoría intelectual sea el 100%. Es responsabilidad de los potenciales inventores actuar con la máxima buena fe y transparencia entre ellos. En caso de no especificarse porcentaje se considerará a partes iguales entre los distintos inventores.



distribución de beneficios que pudieran generarse como consecuencia de la comercialización de la invención declarada.

Manifestamos estar de acuerdo con los porcentajes de participación en la invención señalados en la sección II del presente documento.

Reiteramos nuestra lealtad primaria a la UNALM y por ende declaramos la no existencia de conflictos de interés con la institución en el presente, y nos comprometemos a efectuar todos los esfuerzos necesarios para evitar dichos conflictos en el futuro. De tener conocimiento de algún conflicto de interés, nos comprometemos a comunicarlo inmediatamente a la UNALM.

En consecuencia, nos comprometemos a cooperar con la Dirección de Transferencia Tecnológica y Propiedad Intelectual del Vicerrectorado de Investigación, en todo lo que sea necesario para la realización de las actividades de protección y/o gestión de la propiedad intelectual, lo cual incluye la suscripción de los documentos formales que fuesen necesarios en el marco de lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la UNALM.

En señal de conformidad, se suscribe el presente documento, en la ciudad de Lima, a los ____ días del mes de _____ del _____.



Nombre Inventor	Firma



RESOLUCIÓN N° 0415-2019-CU-UNALM

La Molina, 08 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la propiedad intelectual es entendida dentro del ámbito de la Universidad Nacional Agraria La Molina, como una herramienta estratégica para la adecuada protección y aprovechamiento del conocimiento generado en la institución.

Que, mediante Resolución N° 0456-2016-CU-UNALM, de fecha 28 de noviembre del 2016, se aprobó el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria La Molina;

Que, mediante comunicación N° 1029-VRI, de fecha 04 de noviembre de 2019, la vicerrectora de investigación eleva para su aprobación, los siguientes documentos al Consejo Universitario: a) Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual de la UNALM, y b) el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria, con fines de cumplir la Meta 5 del Convenio N° 020-2019-MINEDU firmado entre la UNALM y el MINEDU;

Que, la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual de la UNALM, se ha desarrollado en el marco del Convenio N° 020-2019-MINEDU, Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Agraria La Molina, firmado el 01 de febrero del 2019;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 310°, literal a) del Reglamento General de la UNALM y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria de la fecha;



SE RESUELVE:

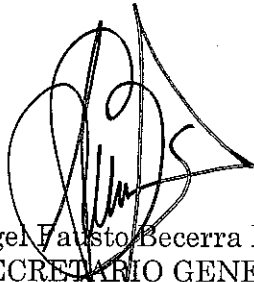
ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Estrategia Institucional de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria La Molina, la cual consta de treinta y cinco (35) folios y forma parte de la presente resolución.



ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el cual consta de treinta y siete (37) folios y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 0456-2016-CU-UNALM y todas las demás que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Angel Fausto Becerra Pajuelo
SECRETARIO GENERAL

mph.


Enrique Ricardo Flores Mariazza
RECTOR